

680014105001-2022-00036-00
Interlocutorio No. 204

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por medio de apoderada especial, promueve DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA solicitando se libre mandamiento de pago contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, respecto de unos aportes al sistema de pensiones presuntamente no efectuados.

Mediante Resolución No. 202151000124996 del 26 de julio de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, por el término de 2 años.

En el artículo TERCERO la citada Resolución se adopta como medida preventiva obligatoria en el literal f) la comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelante procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y **la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión** con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida, esto, atendiendo la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

De otra parte, el PARÁGRAFO PRIMERO dispone que el liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los **procesos de ejecución en curso** para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador.

Aplicando la Resolución referida a este asunto, evidencia el Despacho que no es procedente admitir la presente ejecución contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, debido a que a partir del 26 de julio de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a esa entidad, por tanto, las solicitudes de pago de obligaciones de cualquier naturaleza, deberán someterse al proceso concursal.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2022-00036-00

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.

DEMANDADA: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN

En consecuencia, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, dejando en libertad a la ejecutante para que acuda el proceso concursal en el que se graduaran y calificaran los créditos.

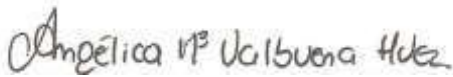
Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con fundamento en la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, contra la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA-COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, en acatamiento a la Resolución No. 202151000124996 del 26 de julio de 2021 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la que se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ